

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Noviembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.892

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, con fecha 21 del actual, me dice telegráficamente lo que sigue:

«Creada por Real decreto de 13 del actual una Comisión encargada de reunir los antecedentes necesarios para concertar nuevos Tratados; examinar la situación en que colocan á nuestro comercio las recientes medidas arancelarias de otros países, y proponer al Gobierno de S. M. cuanto estime procedente á la mejor defensa de la producción nacional y al fomento de nuestras relaciones mercantiles, he de merecer de V. S. se sirva recabar con toda la urgencia posible de las Cámaras Agrícolas y de Comercio, Comunidades y Sindicatos de Labradores y demás instituciones análogas enclavadas en la provincia de su digno mando cuantos datos ó informes estimen pertinentes á la defensa de sus intereses, y remitirlos á esta Dirección general para hacerlos llegar á la referida Comisión, y

que pueda esta tenerlos presentes al dar el debido cumplimiento al mandato que se le confiere por el Gobierno de S. M. Debiendo V. S. al propio tiempo, y como medio de conseguir el fin que se desea, dar toda la publicidad posible á este requerimiento, insertando en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia el Real decreto creando la Comisión que publica la *Gaceta* del día 14, así como esta circular, y las excitaciones que para el mejor éxito de este servicio V. S. estime convenientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 22 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Real decreto que se cita.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea una Comisión, compuesta del Excmo. Sr. D. Juan Blas Sitges, Presidente; como Vocales, el Director general de Aduanas, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, y como Secretario, un Jefe de Negociado de la Dirección General de Aduanas, con encargo de reunir los antecedentes necesarios para la celebración de nuevos Tratados de comercio cuando el Gobierno lo estime oportuno; de examinar la situación creada á nuestro comercio por las medidas arancelarias de otras naciones, y de proponer sobre este punto lo que, á su juicio, conduzca á la defensa de nuestra producción.

Art. 2.^o Los Ministerios de Estado, Hacienda y Fomento facilitarán á dicha Comisión los datos y antecedentes que

reclame para el desempeño de su cometido.

Art. 3.^o La Comisión elevará al Gobierno el resultado de sus trabajos, á fin de que este adopte las resoluciones que estime procedentes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Alvarado.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Múm. 3.895

Número del expediente 6.640

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Vargas Luna, vecino de Posadas, á las nueve horas se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Noviembre de 1909, solicitando se le concedan ciento cuarenta y una pertenencias para la mina denominada «Trabajo», de mineral plomo y otros, sita en el término de Almodóvar del Río y paraje conocido por Mesa del Pico; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Noviembre de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «El Verano», número 6.595. Desde dicho punto de partida con dirección N. magnético se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda al N. 500 metros; de segunda á tercera al E. 1.100 metros; de tercera á cuarta al Sur 400 metros; de cuarta á quinta al E. 1.100 metros; de quinta á

sexta al Sur 600 metros; de sexta á séptima al O. 1.500 metros; de séptima á octava al N. 500 metros, y de octava á primera al O. 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento cuarenta y una pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.847

Don Juan Angel y Flores, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión de doce del actual, y en cumplimiento del artículo veinte y dos de la ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rijan en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año corriente, la designación de locales siguientes:

Distrito tercero.—Sección tercera.

Cuartel núm. 6, propiedad de don Antonio Pío Molina Haba, en el poblado Porvenir de la Industria.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente Obejuna á diez y siete de Noviembre de mil novecientos nueve.—Juan Angel y Flores.—V.^o B.^o: El Presidente, Francisco Quintana.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1909

MES DE OCTUBRE

Datos referentes á esta capital.

Núm. 3.858

Población 61.539 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (Sin incluir los nacidos muertos.)	Absoluto.....	Nacimientos	153
		Defunciones	143
		Matrimonios	44
NÚMERO DE NACIDOS	Por 1.000 habitantes..	Natalidad.....	2'49
		Mortalidad	2'32
		Nuptialidad.....	0'71
Vivos.....	Varones	81	
	Hembras	72	
		TOTAL.....	153
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos	130
		Ilegítimos	20
		Expósitos	3
		TOTAL.....	153
Muertos.....	Legítimos	6	
	Ilegítimos	1	
	Expósitos	0	
		TOTAL.....	7
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Varones	78	
	Hembras	65	
		TOTAL.....	143
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Menores de cinco años	41	
	De cinco y más años.....	102	
		TOTAL.....	143
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	En hospitales y casa de salud.....	33	
	En otros establecimientos benéficos	6	
		TOTAL.....	39

Causas de las defunciones

	Núm. de fallecidos		Núm. de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	3	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
Tifo exantemático.....	3	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	11
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	5	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	19
Viruela.....	3	Hernias, obstrucciones intestinales	3
Sarampión	3	Cirrosis del hígado	1
Escarlatina	1	Nefritis y mal de Bright.....	2
Coqueluche.....	1	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1
Difteria y crup	3	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	3
Gripe.....	4	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febitis puerperal)	3
Cólera asiático.....	3	Otros accidentes puerperales.....	1
Cólera nostras.....	3	Debilidad congénita y vicios de conformación	4
Otras enfermedades epidémicas	1	Debilidad senil	2
Tuberculosis pulmonar	21	Suicidios.....	3
Tuberculosis de las meninges	3	Muertes violentas.....	5
Otras tuberculosis.....	1	Otras enfermedades.....	24
Sífilis	1	Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1
Cáncer y otros tumores malignos	2		
Meningitis simple	1		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	4		
Enfermedades orgánicas del corazón	10		
Bronquitis aguda	2		
Bronquitis crónica	2		
Pneumonía	8		
Otras enfermedades del aparato respiratorio	4		
		Total.....	143

Córdoba 19 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Sección de Teneduría.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—MES DE DICIEMBRE DE 1909

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afectá al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS		NOMBRE DE LOS DEUDORES	Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Término donde radica la finca.	Epoca á que pertenecen.
						Día.	Año.					
51	5	874	Estado.....	Rústica.....	Cabra	4	1909	D. Manuel Ordoñez Lima.....	5.º	86 40	Cabra	Posterioriores á 1876.
53	42	1374	»	»	Villafranca.....	»	»	D. Julio Almasán Lecolaud.....	3.º	225 »	Villafranca.....	»
»	44	1274	»	»	Honojosa.....	»	»	D. Laureano Ruiz Molero.....	3.º	154 »	Honojosa.....	»
»	»	638 y 756	»	»	Córdoba	»	»	D. Bartolomé de Castro.....	3.º	361 40	Montoro.....	»
»	45	1137	»	»	»	»	»	El mismo.....	3.º	422 »	»	»
»	»	1032	»	»	»	»	»	El mismo.....	3.º	375 20	»	»
54	17	310	Clero.....	Urbana.....	»	»	»	Herederos de D. Rafael Sánchez.....	12	1275 15	Córdoba.....	»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de las disposiciones citadas y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente para la cobranza de los débito por compra de bienes desamortizados.

Córdoba 15 de Noviembre de 1909.—Conforme: El Interventor, Joaquín María Valdivia.—El Tenedor de Libros, Antonio Fernández Valmayor.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Don A. tuci Ha dor e este t ximo blico te el p pezará en que BOLETIN los ind dan ex nes qu Alm de 1900 Hago dor el n tribució término de 1910 en la Se para qu preñid zo de oc ciones q Almo de 1909 Don Ant constitu Hago Ayuntam mo uno d el arbitrio Junio de de pesas y que se ven pal, tendr Diciembre torce, con ciones que la Secretar el tipo de del remate mar parte sentarse p acédula h credite h del 2 por 1 Carpio 1 Antonio La Hago sa Ayuntam venta libre d especies de tarifa 1.ª de istración d re de 1898 tas, tendrá l as Consistor próximo y h

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.884

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede su contrato con la Hacienda, ha nombrado agente ejecutivo para el procedimiento de apremios por los descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones, á don Juan J. Reyes Valle.

Lo que se hace saber para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 20 de Noviembre de 1909.—
El Tesorero de Hacienda, P. O., Fernando Martínez.

AYUNTAMIENTOS

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.875

Don Antonio Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año próximo de 1910, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Almodóvar del Río 20 de Noviembre de 1909.—Antonio Natera.

Núm. 3.875

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo año de 1910, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo en el plazo de ocho días y producir las reclamaciones que crean oportunas á su derecho.

Almodóvar del Río 20 de Noviembre de 1909.—Antonio Natera.

CARPIO

Núm. 3.877

Don Antonio Lara Aguilar Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados el utilizar como uno de los ingresos del presupuesto el arbitrio que concede el R. D. de 7 de Junio de 1891, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas para las transacciones que se verifiquen en el término municipal, tendrá lugar la subasta el día 10 de Diciembre próximo de los doce a las catorce, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tipo de 3.172 pesetas, igual al importe del remate de la última subasta. Para tomar parte en la licitación deberán presentarse por los licitadores además de la cédula personal la carta de pago que acredite haber constituido el depósito del 2 por 100.

Carpio 18 de Noviembre de 1909.—
Antonio Lara.

Núm. 3.878

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento para la Administración del impuesto de 11 de Octubre de 1898, menos el trigo y sus harinas, tendrá lugar la subasta en estas Casas Consistoriales el día 10 de Diciembre próximo y hora de las doce á las catorce,

por pujas á la llana con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por el tipo anual de 17.003'22 pesetas.

Para hacer proposiciones será condición indispensable el haber consignado en la depositaria municipal, en las cajas del Tesoro público ó sobre la mesa en el acto de la subasta el 2 por 100 del tipo señalado por derechos del Tesoro y recargos.

Carpio 20 de Noviembre de 1909.—
Antonio Lara.

GUIJO

Núm. 3.873

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1910 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes de este término puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Guijo 16 de Noviembre de 1909.—
Ponciano Conde.

Núm. 3.873

Hago saber: que terminado el repartimiento de la Contribución de la riqueza urbana de este término correspondiente al año 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los vecinos y aducir las reclamaciones procedentes.

Guijo 16 de Noviembre de 1909.—
Ponciano Conde.

Núm. 3.873

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el año de 1910, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones pertinentes.

Guijo 16 de Noviembre de 1909.—
Ponciano Conde.

VALENZUELA

Num. 3.860

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de Valenzuela.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan diez contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año 1910, bajo el tipo de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, apesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean doscientas doce pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados; siendo el Secretario de este Ayuntamiento vecino de esta villa el letrado designado para bastantear los poderes á falta de Notario público.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D...., vecino de...., enterado del plie-

go de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1910.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Valenzuela 18 de Noviembre de 1909.—
El Alcalde, Teodoro Priego.

Núm. 3.860

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las once en que dará principio, á las doce de la tarde en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la 1.ª tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de dicha tarifa que comprende el estado presupuesto unido al expediente.

El arriendo se verifica por un período de uno á tres años, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 30 de Diciembre de 1910, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de diez y seis mil doscientas nueve pesetas, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza hipotecaria ó personal á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de 25 por 100 de una anualidad, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en el BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valenzuela 18 de Noviembre de 1909.—
El Alcalde, Teodoro Priego.—P. S. M.,
El Secretario, Antonio Vázquez.

Núm. 3.860

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once hasta las doce, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre puestos públicos de venta y vendedores ambulantes de este término municipal para el año de 1910, bajo el tipo de mil ochocientos cincuenta pesetas cincuenta cts.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean noventa y dos pesetas cincuenta cts., y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados; siendo el

Secretario de este Ayuntamiento vecino de esta villa el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de puestos públicos para el año 1910.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con el 20 por 100 de rebaja.

Valenzuela 18 de Noviembre de 1909.—
El Alcalde, Teodoro Priego.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.869

Don Francisco Campos Navas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1910, queda expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Doña Mencía 19 de Noviembre de 1909.—Francisco Campos.

RUTE

Núm. 3.870

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose dado por terminado el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa para el próximo año de 1910, por la Junta pericial de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este edicto anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Rute 19 de Noviembre de 1909.—M.
Villén Priego.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.871

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial urbana que ha de regir en el venidero año de 1910, queda desde esta fecha de manifiesto al público por término de ocho días, en el negociado respectivo de esta Secretaría municipal, para que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen conducentes.

Castro del Río 18 de Noviembre de 1909.—José Navajas Moreno.

OBEJO

Núm. 3.876

Don Antonio Guerrero Escribano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1910, queda expuesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría, donde podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Obejo 18 de Noviembre de 1909.—
Antonio Guerrero.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 3.872

Don Alfonso Jiménez Villafranca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo año de 1910, se encuentra expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él, comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas a su derecho.

Fernán-Núñez 19 de Noviembre de 1909.—Alfonso Jiménez.

BENAMEJI

Núm. 3.889

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término municipal para el año próximo de 1910, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir, dentro de dicho plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Benamejí 16 de Noviembre de 1909.—Francisco Ramírez.

Núm. 3.889

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana, de este término municipal para el año próximo de 1910, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren oportunas.

Benamejí 16 de Noviembre de 1909.—Francisco Ramírez.

Núm. 3.889

Hago saber: que terminado en principio el padrón de los individuos que en este término municipal están obligados a proveerse de cédulas personales en el año próximo de 1910, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo, y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Benamejí 16 de Noviembre de 1909.—Francisco Ramírez.

PALENCIANA

Núm. 3.886

Don Francisco Castro Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados en sesión celebrada el día diez del corriente mes, han acordado solicitar del Gobierno de S. M. la autorización necesaria para imponer arbitrios extraordinarios sobre determinado artículo de consumo, no comprendido en la tarifa general del impuesto, como medio de cubrir el déficit de 6.432'29 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario para 1910, que en el mismo día ha votado la Junta municipal. El acuerdo al efecto y tarifa de las especies que son objeto de arbitrio se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, con el fin de que puedan examinarse y se hagan por cuantas personas lo estimen las oportunas reclamaciones.

Palenciana 20 de Noviembre de 1909.—Francisco Castro.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.888

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1910, se anuncia al público por término de quince días, contados des-

de el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que transcurrido que sea indicado plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villa del Río 20 de Noviembre de 1909.—Pedro L. Molleja.

HORNACHUELOS

Núm. 3.897

Don Juan Felipe Vilela López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 10 de Diciembre próximo y hora de diez y media a once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular la subasta para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa durante el año venidero de 1910, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo para su examen por los que deseen tomar parte en citada subasta.

Hornachuelos 22 de Noviembre de 1909.—Juan Felipe Vilela.

Núm. 3.897

Hago saber: que el día 10 de Diciembre próximo y hora de diez y media de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular, la subasta para el arriendo del servicio de bagajes durante el año venidero de 1910, bajo el tipo de 850 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo, para su examen por los que deseen tomar parte en citada subasta.

Hornachuelos 22 de Noviembre de 1909.—Juan Felipe Vilela.

BLAZQUEZ

Núm. 3.891

Don Gabriel Rueda Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que de acuerdo con lo prevenido en el R. D. de 7 de Junio de 1891 y la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia la subasta de los derechos señalados sobre las especies susceptibles de peso ó medida en este término, para el próximo año de 1910 por haberse establecido dicho arbitrio de uso obligatorio por este Ayuntamiento y Junta municipal, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los diez días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y hora de las diez a las doce de la mañana ante la Comisión designada por dicha Corporación, por el tipo de 581 pesetas que es el consignado en el presupuesto y bajo las condiciones del pliego que existe de manifiesto en la Secretaría municipal; y de no tener efecto por falta de licitadores, se verificará otra a los diez días siguientes, con baja del 25 por 100 del tipo como está prevenido.

Blazquez 20 de Noviembre de 1909.—Gabriel Rueda.

Núm. 3.891

Hago saber: que formado por esta Corporación el padrón de los habitantes que en este término se hallan obligados a proveerse de cédula personal durante el año 1910, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado por los mismos y presentar las reclamaciones que les convengan.

Blazquez 20 de Noviembre de 1909.—Gabriel Rueda.

Núm. 3.891

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de

este término para el año próximo de 1910, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarla los contribuyentes, comprendidos en la misma y aducir las reclamaciones consiguientes.

Blazquez 20 de Noviembre de 1909.—Gabriel Rueda.

Núm. 3.891

Hago saber: que formado por esta Junta pericial el repartimiento de la riqueza urbana de este término para el año venidero de 1910 queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blazquez 20 de Noviembre de 1909.—Gabriel Rueda.

IZNAJAR

Núm. 3.887

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este término, formado para el próximo año de 1910, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Iznájar 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Muñoz.

PEDRO-ABAD

Núm. 3.890

Terminado el padrón de los individuos sujetos en este término municipal al impuesto de cédulas personales durante el año entrante de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y formular las reclamaciones consiguientes.

Pedro-Abad 10 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Porras.

Núm. 3.890

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, respectivo al año entrante de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Pedro-Abad 10 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Porras.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.880

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente instruido para la exacción de las costas devengadas en la causa por contrabando de tabaco contra Antonio Casas Lara, vecino de Montoro, se ha mandado sacar a pública subasta para su venta la finca embargada, bajo los precios siguientes:

Una casa situada en la calle de Colón, de la ciudad de Montoro, señalada con el número primero, linda por la derecha entrando con casa de Juan José Fernández, a la izquierda forma esquina a la calle Clavel y por la espalda linda con propiedad de los herederos de Antonio Canales, estando construida sobre una superficie de veinte y cinco metros cuadrados, distribuidos en varias dependencias ó habitaciones, tasada en seiscientos treinta y dos pesetas, y rebajado el veinte y cinco por ciento de su aprecio para esta segunda subasta, sale por 474

Condiciones

Primera. Que dicho remate tendrá lugar simultáneamente el día veinte y ocho de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante este Juzgado calle Gongorá, sin número, y en el de igual clase de Montoro.

Segunda. Que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del aprecio.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su nuevo valor.

Cuarta. Que este Juzgado se reserva la aprobación del remate hasta conocer el resultado de la subasta.

Quinta. Que los rematantes no podrán exigir otros títulos de propiedad de la finca, más que la escritura de venta que se le otorgue.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

Anuncio

Habiéndose extraviado el resguardo de la Sección de Alhajas de este Establecimiento, señalado con el número 26.120, de 3.000 pesetas, se anuncia por el presente, con apercibimiento que, transcurridos treinta días, contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se procederá a expedir resguardo duplicado.

Córdoba 23 de Noviembre de 1909.—El Contador, José Invernón Llamas.

Advertencia

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes y año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta que hubo postor.»

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

CORRESPONDIENTE AL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1909.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

CIRCULAR NÚMERO 3.883

Elecciones municipales.—Convocatoria.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 44 de la ley Municipal vigente y en Reales órdenes de 27 de Octubre último y 7 del actual, he acordado convocar á elecciones generales para la renovación biennial de Ayuntamientos, que se verificarán el domingo 12 de Diciembre próximo, sugetándose el procedimiento á la ley Electoral en vigor de 8 de Agosto de 1907 y aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacitados y sorteos, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia á que se refiere el artículo 60 de la ley Electoral citada. (Real orden de 27 de Octubre último).

Los Ayuntamientos se constituirán, de conformidad

con lo prevenido en el artículo 52 de la ley Municipal, el día 1.º de Enero próximo.

Desde hoy terminan en sus funciones los delegados, comisionados y demás agentes que por cualquier concepto estuvieren ejerciéndolas con motivo de expedientes gubernativos, denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes ó cualquier otro ramo de la administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Conforme también á lo prevenido en el artículo 49 de la indicada ley, las estaciones telegráficas estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo 12 de Diciembre próximo hasta las doce de la noche del jueves 16 del mismo mes en que se verificará el escrutinio general.

Lo que se hace público en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 27 de Octubre último.

Córdoba 23 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.

Boletín Oficial



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

CORRESPONDIENTE AL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1900

Francia
concordada

Los leyes ordenados y promulgados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el día 17 de Agosto de 1900, y en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1900, se publica en este Boletín Oficial el texto de los mismos, para que los interesados en ellos se enteren de su contenido y puedan ejercer los derechos que les correspondan.

RESUMEN DE LOS ARTÍCULOS

Artículo	Contenido
1.º	...
2.º	...
3.º	...
4.º	...
5.º	...
6.º	...
7.º	...
8.º	...
9.º	...
10.º	...

Artículo 1.º Las leyes ordenadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el día 17 de Agosto de 1900, y en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1900, se publica en este Boletín Oficial el texto de los mismos, para que los interesados en ellos se enteren de su contenido y puedan ejercer los derechos que les correspondan.

con lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley Municipal de 1.º de Agosto de 1900.

Es de hoy terminan en sus funciones los señores concejales don Juan Aguirre que por culpa de su enfermedad no pudo asistir a las sesiones de la corporación municipal, y don Juan Aguirre que por culpa de su enfermedad no pudo asistir a las sesiones de la corporación municipal.

Conforme a lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1900, se publica en este Boletín Oficial el texto de los mismos, para que los interesados en ellos se enteren de su contenido y puedan ejercer los derechos que les correspondan.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Elecciones municipales - Convocatoria

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley Municipal de 1.º de Agosto de 1900, y en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1900, se publica en este Boletín Oficial el texto de los mismos, para que los interesados en ellos se enteren de su contenido y puedan ejercer los derechos que les correspondan.